

Proceso Prueba Anticipada - Interrogatorio de Parte  
Radicado: 25019-40-89-001- 2023-00002-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

**Teléfono 601 3532666 Ext. 51160**

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca. veinticinco (25) de enero de 2024

Teniendo en cuenta la falta de notificación de ROBERTO CASTILLO a la audiencia programada para el día el día 18 de diciembre de 2023, se fijará una nueva fecha para que el interrogado sea notificado y se presente a la misma,

Audiencia de interrogatorio de parte para el día **13 de marzo de 2024 a las 10:00 AM**

Para ingresar a la Audiencia vincúlese al siguiente enlace:

<https://n9.cl/flgo2>

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. generando así que se presuma cierto los hechos en que se funden bien la demanda, o los hechos de las excepciones de mérito propuestas, según el caso; **Aclarando que la audiencia se realizara de forma virtual, es por ello que las partes interesadas deberán comunicarse con anterioridad con este despacho al abonado Teléfono 601 3532666 Ext. 51160**, para indagar el procedimiento de conexión a la audiencia.

Se aclara que se deberá **NOTIFICAR** a la absolvente el contenido de este auto y el de fecha 14 de febrero de 2023, en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 al 205 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia.

"ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso".

"ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ  
JUEZ.



**JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
Albán Cundinamarca, 26 de ENERO de 2024  
Notificado por anotación en Estado N° 04 de esta misma fecha.

LEIDY ZAPATA  
LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ  
Secretaria